

Texto de un proyecto final de la Carta sobre Derechos y Deberes Económicos de los Estados

NOTICIA

Del 10 al 28 de junio tuvo lugar en la ciudad de México el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El propósito de esas reuniones fue continuar la elaboración del proyecto de la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", que se presentará a la Junta de la UNCTAD que habrá de celebrarse en Ginebra, Suiza, en septiembre próximo. Posteriormente, la Carta será discutida en el XXIX período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Enseguida se transcribe el texto del proyecto final de ese documento, en versión extraoficial.

TEXTO

PREAMBULO

Párrafo I

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico y social,

Párrafo II

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos,

Párrafo II bis

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo,

Párrafo II ter

Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover las relaciones económicas justas y equitativas entre las naciones,

Párrafo III

Deseosos de contribuir a la creación de condiciones favorables para:

a] el logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos;

b] la promoción por toda la comunidad internacional del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

c] el fomento de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica sobre la base del mutuo provecho y beneficios equitativos para todos los Estados interesados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales;

d] la supresión de los obstáculos principales que se oponen al progreso económico de los países en desarrollo;

e] la aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar las disparidades económicas entre países en desarrollo y países desarrollados;

f] la protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente,

Párrafo IV

Conscientes de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:

a] el logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial:

Variante 1

b] la creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio y la intensificación de la cooperación económica entre todas las naciones sobre una base de igualdad y sin discriminación;

c] el robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo;

d] el establecimiento y promoción de relaciones económicas internacionales teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo de los países en vías de desarrollo y sus necesidades específicas,

Párrafo V

Variante 1

(Brasil apoyado por un grupo de países en desarrollo y China)

Decididos a promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo mediante la cooperación de toda la comunidad internacional.

Variante 2

(República Federal de Alemania)

Decididos a promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo mediante el pleno respeto a la igualdad soberana en cada Estado y la cooperación de toda la comunidad internacional.

Párrafo VI

Estimando que una auténtica cooperación entre los Estados, basada en el examen en común de los problemas económicos internacionales y en la acción conjunta respecto de los mismos, es esencial para cumplir el deseo de toda la comunidad internacional de lograr un desarrollo justo y racional a nivel mundial.

Párrafo VI bis

Subrayando la importancia de asegurar condiciones apropiadas para el ejercicio de relaciones económicas normales entre todos los Estados, independientemente de las diferencias de sistemas sociales y económicos, y para el pleno respeto de los derechos de todos los pueblos, así como de robustecer los instrumentos de cooperación económica internacional como medios para consolidar la paz en beneficio de todos,

Párrafo VI ter

Convencidos de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la estrecha interrelación de los intereses de todos los Estados,

Párrafo VII

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional concomitante y eficaz es un factor esencial para el pleno logro de sus propios objetivos de desarrollo,

Párrafo VIII

Firmemente convencidos de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales sustancialmente mejorado,

La Asamblea General,

Recordando sus Resoluciones 3037 (XXVII) y 3082 (XXVIII).

Párrafos de transición

Variante 1

(Grupo de los 77, China y Rumania)

La Asamblea General adopta solemnemente esta Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados como un primer paso en la codificación y desarrollo progresivo de este tema,

Variante 2

(Estados Unidos, Japón y la CEE)

La Asamblea General declara solemnemente los siguientes principios relativos a los Derechos y Deberes Económicos de los Estados:

CAPITULO I

Principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales

Variante 1

(Grupo de los 77, China y Rumania)

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

Variante 2

(Estados Unidos de América)

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados *deben regirse* entre otros por los siguientes principios:

a] soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;

b] igualdad soberana de todos los Estados;

c] no agresión;

- d] no intervención;
- d bis] beneficio mutuo y equitativo;

Variante 1

- e] coexistencia pacífica;

Variante 2

deber de los Estados de practicar la tolerancia y de convivir en paz como buenos vecinos;

- f] igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- g] arreglo pacífico de controversias;

Variante 1

(Bolivia)

g bis] la reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su normal desarrollo;

Variante 2

(Chile)

Suprímase este párrafo;

h] cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;

i] respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

i bis] abstención de todo intento de buscar hegemonía y esfera de influencia;

- j] fomento de la justicia social internacional;

Variante 1

(Grupo de los 77, Rumania y Grupo B)

- k] cooperación internacional para el desarrollo;

Variante 2

(Grupo D)

cooperación internacional para el desarrollo a base de igualdad de derechos y sin discriminación.

cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción o amenaza de ninguna clase.

Párrafo 2

(Se acordó considerar este Párrafo conjuntamente con los Párrafos 10 y 11),

Variante 1

(Grupo de los 77, Rumania y China)

1) Todo Estado tiene soberanía plena y permanente sobre las riquezas y los recursos naturales, tanto en tierra dentro de sus fronteras internacionales como en el mar o la plataforma continental dentro de los límites de su jurisdicción nacional y, en consecuencia, tiene el derecho inalienable al pleno ejercicio de su soberanía para disponer libre y efectivamente de ellos, incluso el derecho a la nacionalización.

2) Todo Estado tiene el derecho y el deber de adoptar todas las medidas efectivas, *inter alia* mediante el pleno ejercicio de la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, para poner fin a todas las formas de ocupación extranjera, *apartheid*, discriminación racial y dominación y explotación coloniales, neocoloniales y extranjeras.

3) Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y controlar las inversiones extranjeras con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades en materia de desarrollo.

4) Ningún Estado cuyos nacionales inviertan en un país extranjero exigirá tratamiento preferencial para tales inversionistas.

5) Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y controlar, de conformidad con sus leyes, disposiciones y reglamentos, las empresas transnacionales que operan dentro de su jurisdicción nacional y de adoptar medidas para velar porque esas empresas cumplan plenamente con dichas leyes, disposiciones y reglamentos, se ajusten a sus políticas económicas y sociales y se abstengan de toda intervención en sus asuntos internos. Todos los Estados tienen el deber de cooperar en el ejercicio de este derecho.

6) Los derechos arriba mencionados incluyen el derecho a la nacionalización o el traspaso de la propiedad a los nacionales del Estado nacionalizador, como expresión de su soberanía.

7) En caso de nacionalización, el pago de indemnización, según sea apropiado, se hará de conformidad con las leyes nacionales del Estado que adopte esa medida.

8) En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, éste se resolverá conforme al derecho nacional del Estado nacionalizador en sus tribunales.

9) Ningún Estado puede estar sujeto a coacción económica, política o de otra índole que le impida el libre y pleno ejercicio de los derechos soberanos inalienables que se mencionan más arriba. Cualquier acción emprendida en contra de estos derechos será considerada una violación a la Carta de las Naciones Unidas y podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad.

CAPITULO II

Párrafo 1

Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y

Variante 2*

(S.E. el Sr. H. J. Brillantés en su calidad de Presidente del Grupo de Negociación II)

Todo Estado tiene soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y tiene el derecho inalienable de disponer plena y libremente de ellos. Todo Estado tiene el derecho de:

a] adoptar leyes y promulgar normas y reglamentos, que sean compatibles con sus objetivos de desarrollo, para regir la entrada y las actividades, dentro de su territorio, de empresas extranjeras;

b] participar libremente en empresas relacionadas con la importación de capital extranjero que se desenvuelvan dentro de la buena fe;

c] reglamentar y supervisar las actividades de las empresas transnacionales dentro de su jurisdicción nacional, y adoptar medidas para velar porque esas actividades se realicen cumpliendo cabalmente sus leyes, normas y reglamentos y se ajusten a sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos de un Estado huésped. Todo Estado debe, con plena consideración de sus derechos soberanos, cooperar con los demás Estados en la aplicación de las leyes, normas y reglamentos pertinentes;

d] nacionalizar, expropiar o embargar propiedades, siempre que en el caso de la propiedad extranjera se abone una compensación justa a la luz de todas las circunstancias pertinentes;

e] requerir que se recurra a su jurisdicción nacional en todo caso en que el trato de las inversiones extranjeras o la compensación por ellas esté en controversia, a menos que las partes convengan otra cosa;

f] resolver las controversias, cuando así lo acuerden las partes interesadas, mediante la negociación, los buenos oficios, la indagación, la determinación de hechos, la conciliación, la mediación, el arbitraje o la decisión jurídica internacional sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados y de la libre elección de los medios.

Los Estados que adopten medidas en el ejercicio de este derecho, cumplirán de buena fe sus obligaciones y compromisos internacionales.

Variante 3

(Australia y Canadá)

Todo Estado tiene soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y jurisdicción sobre las personas y la propiedad extranjeras dentro de su territorio y, en consecuencia, tiene el derecho inalienable de disponer plena y libremente de esos recursos y de ejercer su jurisdicción, con sujeción al cumplimiento de buena fe de sus obligaciones internacionales, mediante:

a] la adopción de leyes y la promulgación de normas y reglamentos, compatibles con sus objetivos de desarrollo, para

* Los diferentes grupos regionales expresaron su reconocimiento por la presentación de esta propuesta conciliatoria así como la convicción unánime de que la misma debe constituir la base de negociaciones futuras.

regir la entrada y las actividades en su territorio, de las inversiones extranjeras;

b] la participación en acuerdos sobre inversiones respecto de la importación de capital extranjero, acuerdos que serán observados de buena fe;

c] la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales dentro de su jurisdicción nacional y la adopción de medidas para velar porque esas actividades se realicen cumpliendo cabalmente sus leyes, normas y reglamentos, se ajusten a sus políticas económicas y sociales y no constituyan una intervención en sus asuntos internos. Todo Estado velará porque las empresas transnacionales gocen dentro de su jurisdicción nacional de los mismos derechos y cumplan las mismas obligaciones que cualquier otra persona extranjera. Todos los Estados deben cooperar de buena fe para evitar conflictos en lo tocante a la aplicación de sus respectivas leyes a empresas transnacionales;

d] la nacionalización, expropiación o embargo de propiedades en que los inversionistas extranjeros tengan un interés, siempre que se abone una compensación justa a esos inversionistas;

e] el requerimiento de que se recurra a su jurisdicción nacional en todo caso en que el trato de las inversiones extranjeras o la compensación por ellas esté en controversia, a menos que las partes interesadas convengan otra cosa;

f] la resolución de las controversias, cuando así lo acuerden las partes interesadas, mediante la negociación, los buenos oficios, la indagación, la determinación de hechos, la conciliación, la mediación, el arbitraje o la decisión jurídica internacional, sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados y de la libre elección de los medios.

Variante 4

(República Federal de Alemania a nombre de la Comunidad Europea, los Estados Unidos y el Japón, sólo por lo que respecta al Párrafo 11, o sea transnacionales)

Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y supervisar las actividades de las empresas transnacionales dentro de su jurisdicción adoptando medidas para velar porque esas empresas cumplan cabalmente sus leyes, disposiciones y reglamentos. En el ejercicio de este derecho, todo Estado tratará a las empresas transnacionales con equidad y de una manera no discriminatoria y además observará las obligaciones internacionales aplicables. Las empresas transnacionales respetarán la soberanía y las leyes de los países en que operen, absteniéndose de toda intervención en sus asuntos internos.

Los Estados deben cooperar de buena fe para resolver conflictos de jurisdicción en la aplicación de sus leyes a las empresas transnacionales, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones internacionales aplicables y los intereses de cada país de que se trate.

Variante 5

(CEE y Estados Unidos de América)

Cada Estado goza de soberanía permanente sobre sus recur-

tos naturales, la cual debe ejercerse en beneficio del desarrollo económico y el bienestar de su pueblo.

Los Estados que poseen recursos naturales tienen el derecho, por motivo o razones de utilidad pública, seguridad o interés nacional, de disponer de esos recursos, incluidas su nacionalización, expropiación o incautación por esos mismos motivos o razones. Esa soberanía y esos derechos se ejercerán de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, en particular en lo que respecta al pago a los propietarios de una indemnización pronta, suficiente y efectiva.

En el ejercicio de esa soberanía y de esos derechos se tendrán en cuenta las exigencias y la interdependencia de las economías de todos los Estados y la necesidad de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial. Todos los Estados tienen el derecho de reglamentar las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional.

Párrafo 2 bis

(Propuesta de la Delegación de la Argentina)*

En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar en un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Párrafo 3

Variante 1

(Propuesta de Conciliación del Presidente apoyada por el Grupo de los 77, China, Rumania y el Grupo B)

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistema político, económico y social. Ningún Estado estará sujeto a género alguno de discriminación basada únicamente en tales diferencias, es decir, Estados que estén en situaciones análogas no deben recibir trato distinto. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede elegir libremente las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y concertar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional.

Variante 2

(Grupo D)

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistema político, económico y social, y de no estar sujeto a ningún género de discriminación, en particular sobre la base de tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de

* Si esta propuesta fuera discutida, la Delegación del Brasil se opondría a su inclusión en la Carta.

cooperación económica, todo Estado puede elegir libremente las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y concertar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con las necesidades de la cooperación económica internacional.

Variante 3

(CEE)

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistema político, económico y social. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede elegir libremente las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y concertar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional. En consecuencia, todo Estado puede adaptar sus prácticas y políticas comerciales a las circunstancias particulares y las diferencias de los sistemas comerciales, siempre que ello no ocasione o dé por resultado el trato diferente de situaciones iguales.

Párrafo 3 bis

Variante 1

(Venezuela apoyada por el Grupo de los 77, China y Rumania)

El derecho de los países en desarrollo de asociarse en organizaciones de productores de productos básicos con miras a impulsar sus economías nacionales y a lograr un financiamiento estable para su desarrollo, y el correlativo deber de todo Estado de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo coarten.

Variante 2

(República Federal de Alemania en nombre de la CEE)

Los Estados estarán dispuestos a estudiar y negociar, en cada caso particular y según sea oportuno, convenios mundiales sobre productos básicos que abarquen el mayor número posible de productores y consumidores y una parte sustancial del comercio respectivo. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente regular de suministros de materias primas a precios estables, remuneradores y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armonioso de la economía mundial y teniendo en cuenta al mismo tiempo, en particular, los intereses de los países en desarrollo.

Variante 3

(Canadá)

Los Estados tienen el deber de contribuir al desarrollo armonioso del comercio internacional de productos básicos, en particular mediante convenios sobre esos productos, en los casos oportunos y teniendo en cuenta los intereses de los productores y los consumidores.

Párrafo 4

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir los objetivos y medios del desarrollo, de movilizar y utilizar enteramente sus recursos, de introducir reformas económicas y sociales progresivas y de velar por la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

Párrafo 5

Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar la introducción de modificaciones estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada en armonía con las necesidades e intereses de todos los países, en particular los países en desarrollo, y deben tomar medidas adecuadas con ese fin.

Párrafo 6

Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo.

Párrafo 6 bis

Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, *inter alia* por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con las normas de existentes, o que vayan surgiendo, de las mismas, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

Párrafo 6 ter

Todos los Estados deben cooperar en el robustecimiento y el mejoramiento continuo de la eficiencia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular los países en desarrollo, y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional.

Párrafo 7

Los Estados tienen el derecho de participar, con el asentimiento de las partes interesadas, en la cooperación subregional, regional e interregional al perseguir su desarrollo económico y social. Todos los Estados participantes en esa cooperación tienen el deber de velar porque las políticas de las agrupaciones a las que pertenecen correspondan a las disposiciones de la Carta y sean abiertas, compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos

intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

*Tercera oración**Variante 1*

(CEE)

En el caso de agrupaciones a las que los Estados de que se trate hayan transferido o transfieran ciertas competencias en lo que se refiere a materias que se encuentran dentro del alcance de esta Carta, las disposiciones de la Carta se aplicarán también a esas agrupaciones en lo tocante a tales materias, en forma compatible con las responsabilidades de esos Estados como miembros de dichas agrupaciones.

Variante 2

(Grupo D)

Suprímase este texto

Párrafo 8

Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los adelantos e innovaciones de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología, así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, incluso, entre otras cosas, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular, todos los Estados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo a los logros de la ciencia y la tecnología modernas, la transmisión de tecnología y la creación de tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convengan a la economía y necesidades de estos países.

En consecuencia, los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, robustecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y tecnológicas y en sus investigaciones científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudarlos a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

Todos los Estados deben cooperar en el estudio con miras a la elaboración de nuevas directrices o reglamentaciones aceptadas internacionalmente para la transmisión de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Párrafo 9

Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados deben cooperar con miras, entre otras cosas, a eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional para

el ejercicio del comercio mundial; para esos fines, se emprenderán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo. A este respecto, los Estados adoptarán medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo de modo de obtener para éstos un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un saldo más favorable a los países en desarrollo en la repartición de las ventajas resultantes de esa expansión, mediante, en la mayor medida posible, un mejoramiento sustancial de las condiciones de acceso para los productos que interesan a los países en desarrollo y, siempre que proceda, mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos y remuneradores para los productos primarios.

Párrafo 9 bis

Variante 1

(CEE)

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo en cuenta la interrelación entre el bienestar y el desarrollo de todos los países. En consecuencia todos los Estados, en el ejercicio de sus relaciones económicas mutuas, tienen el deber de tener en cuenta la íntima vinculación y complementariedad de las economías de todos ellos y de mantener un equilibrio apropiado entre los intereses de los países productores de materias primas y los países consumidores de éstas.

Variante 2

(Canadá)

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo en cuenta la interrelación entre el bienestar y el desarrollo de todos los países. En consecuencia todos los Estados, en el ejercicio de sus relaciones económicas mutuas, tienen el deber de tener en cuenta la íntima vinculación y complementariedad de las economías de todos ellos, en particular las de los países en desarrollo y mantener un equilibrio apropiado entre los intereses de los países productores y consumidores.

Variante 3

(Grupo de los 77, China y Rumania)

Suprímase este párrafo

Párrafo 10

(Ver texto Párrafo 2)

Párrafo 11

(Ver texto párrafo 2)

Párrafo 12

Variante 1

(Grupo de los 77)

Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional efectivo y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medidas efectivas de desarme en pro del desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos a las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

Variante 2

(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo. Los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas genuinas de desarme efectivo se utilizarán para el desarrollo socioeconómico de los países, incluida la utilización de una parte de tales recursos para las necesidades de los países en desarrollo.

Variante 3

(China)

Suprímase este párrafo

Párrafo 12 bis

Variante 1

(Egipto, Irak y Perú, apoyada por el Grupo de los 77, China Rumania y Grupo D)

Todos los Estados tienen el derecho y el deber, individual y colectivamente, de eliminar el colonialismo, el *apartheid*, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas, como condición previa del desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables, ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como de los daños causados a esos recursos. Todos los Estados tienen el deber de prestarles asistencia.

Variante 2

(Grupo B)

Suprímase este párrafo

Párrafo 13

La cooperación internacional para el desarrollo es el objetivo compartido y el deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles

condiciones exteriores favorables y dándoles una asistencia activa compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía.

Párrafo 14

Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas sin reciprocidad ni discriminación a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenidas pertinentes y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desarrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se dé a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo promovido por las preferencias arancelarias generalizada y otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

Párrafo 14 bis

Variante 1

(Grupo de los 77, China, Rumania y España)

A los países en desarrollo debe concedérseles un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, en todas las esferas de la cooperación económica internacional siempre que sea factible.

Variante 2

(Grupo B, menos España)

Suprímase este párrafo

Párrafo 14 ter

Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio total, deben prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comercio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

Párrafo 14 quater

Variante 1

(Grupo de los 77, China y Rumania)

Los países en desarrollo pueden conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a dar esas preferencias a países en desarrollo sin estar obligados a dar esas preferencias a países desarrollados, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales existentes, sus limitaciones y posibilidades actuales y también su evolución futura.

Variante 2

(Grupo D)

Los países en desarrollo pueden conceder preferencias comer-

ciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a dar esas preferencias a ningún país desarrollado.

Variante 3

(CEE)

Los países en desarrollo pueden conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a dar esas preferencias a ningún país desarrollado, de modo compatible con los acuerdos internacionales existentes y teniendo en cuenta sus limitaciones y posibilidades actuales y también su evolución futura.

Variante 4

(Estados Unidos de América)

Suprímase este párrafo

Párrafo 15

Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos por los Estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo económico y social.

En este contexto, en forma compatible con las finalidades y objetivos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos a este respecto, deben tratar de aumentar el volumen neto de las corrientes financieras de fuentes oficiales a los países en desarrollo y de mejorar las correspondientes condiciones y modalidades.

La corriente de recursos de asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

Párrafo 16

Para promover la movilización eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social. Todos los países, en particular los desarrollados, individualmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros, deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces.

Párrafo 17

Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tenga en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar el perjudicar los intereses de los países en desarrollo.

Párrafo 18

En apoyo del desarrollo económico mundial la comunidad internacional en particular sus miembros desarrollados, prestarán especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo menos adelantados, de los países en desa-

rollo sin litoral y también de los países en desarrollo insulares, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

Párrafo 19

Variante 1

(Propuesta de Conciliación del Presidente, apoyada por el Grupo de los 77, China y Grupo B)

Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional debe conducirse sin perjuicio de las preferencias generalizadas sin discriminación y sin reciprocidad en favor de los países en desarrollo y sobre la base de la ventaja mutua y los beneficios equitativos. En el ejercicio de sus relaciones comerciales, los Estados pueden, por regla general, concederse mutuamente el trato de nación más favorecida mediante acuerdos bilaterales y multilaterales.

Variante 2

(Grupo Socialista)

Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como de facilitar el comercio entre Estados con sistemas económicos y sociales diferentes y tener en cuenta las transformaciones que se están produciendo en el mundo en los planos económico, político y tecnológico. Teniendo plenamente en cuenta las preferencias generalizadas sin discriminación y sin reciprocidad en favor de los países en desarrollo, el comercio internacional debe conducirse sobre la base de una auténtica igualdad, de la ventaja mutua y del trato de nación más favorecida.

Párrafo 19 bis

Todo Estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestando particular atención a las necesidades especiales de los países en vías de desarrollo.

Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos por aumentar su capacidad para obtener divisas de las transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

Párrafo 19 ter

Variante 1

(Grupo de los 77 y la Delegación de China)

Todos los Estados tienen el deber de cooperar en la obten-

ción y el mantenimiento de una relación justa y equitativa entre los precios de las exportaciones de los países en desarrollo y los precios de sus importaciones.

Variante 2

(Grupo B)

Suprímase este párrafo

CAPITULO III

Párrafo 1

Variante 1

(Grupo 77, China, Rumania y Grupo B)

Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), todos los Estados velarán porque la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y porque los beneficios que de ello deriven se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo. Mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuenta con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

Variante 2

(Grupo D – socialistas)

Los derechos y deberes de los Estados respecto de los fondos marinos y oceánicos, que habrán de ser definidos por un régimen internacional aplicable a la zona que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones, se establecerán mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general.

Párrafo 2

Variante 1

(Propuesta por todo el Grupo, excepto Estados Unidos de América)

La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben acrecentar y no menoscabar el desarrollo presente y futuro de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción y bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

Variante 2

(Propuesta por Estados Unidos)

La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de Derecho Internacional, tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben acrecentar y no menoscabar el desarrollo presente y futuro de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción y bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del ambiente.

ESTIPULACIONES GENERALES

Alternativa 1

(México, apoyado por el Grupo 77, China y Rumania)

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, tomando debidamente en cuenta la estrecha interrelación entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo y que la prosperidad de la comunidad internacional como un todo, depende de la prosperidad de las partes que la constituyen.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden.

Alternativa 2

(Grupo B — desarrollados)

Elimínense estos párrafos

Párrafos finales

Alternativa 1

(México, apoyado por el Grupo 77, China y Rumania)

En su interpretación y aplicación, las estipulaciones arriba mencionadas están interrelacionadas entre sí, y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las restantes.

Nada de lo enunciado en la presente Carta se interpretará como limitativo o contrario a las estipulaciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados deberá inscribirse en el Programa de la...*

* Se sugirió que, de aprobarse la Carta por la Asamblea General, ésta decidiera revisar su aplicación con una periodicidad aún no definida.

Sesión de la Asamblea General y, posteriormente, en la Agenda de cada... sesión. De esta manera se llevará a cabo un examen amplio y sistemático de la aplicación de la Carta, considerando tanto los progresos realizados y cualquier mejoramiento que resulte conveniente. En ese examen deberá tomarse en cuenta la evolución de todos aquellos factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que tengan relación con los principios en que esta Carta se fundamenta y los propósitos que persigue.

Alternativa 2

(Grupo B — desarrollados)

Elimínense estos párrafos

Párrafo para ser incluido en el informe*

A la luz de la importancia de sus tareas y del progreso alcanzado, el Grupo de Trabajo recomendó que deberían llevarse a cabo consultas informales, con el fin de reducir todas las áreas de desacuerdo existentes antes que el Proyecto Final de Carta sea examinado por la Asamblea General en su Vigesimovena sesión.

Propuesta del representante de la Comisión de la Comunidad Económica Europea

El señor M. N. Salter, representante de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, presentó una iniciativa en el sentido de que, cuando la Carta sea publicada, se incluya en la contraportada respectiva, el pensamiento del presidente Benito Juárez: "Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz", y señaló que esta propuesta, aprobada por todos los países miembros de la Comunidad, tiene por objeto que en el documento quede constancia clara de que la Carta es una iniciativa mexicana.

Propuestas que no fueron consideradas por el Grupo de Trabajo

El Grupo decidió incluir en su Informe una referencia a las propuestas presentadas por Etiopía y Oman, durante su Tercer Período de Sesiones, incluidas en el Documento TD/B/AC.12/3 en virtud de que dichos países no enviaron representantes al Cuarto Período de sesiones y que deberán ser examinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los textos de las propuestas mencionadas son los siguientes:

Etiopía

Debe reconocerse el derecho de los países en desarrollo a ser indemnizados por los daños sufridos como consecuencia de decisiones económicas y políticas adoptadas unilateralmente por los países desarrollados sin la participación ni previa consulta de los países en desarrollo.

Oman

El derecho inmanente de legítima defensa de todo Estado contra toda acción externa dirigida contra el pleno ejercicio de su independencia económica.

* Todos los miembros del Grupo de Trabajo estuvieron de acuerdo con esta propuesta de México.